



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REVOCA EN RELACIÓN A LA PEÑA CULTURAL FLAMENCA DE JÓDAR LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE SOLICITUDES PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DEL TEJIDO ASOCIATIVO DEL FLAMENCO EN ANDALUCÍA EN LA CONVOCATORIA 2018.

Visto el expediente para la obtención de subvención, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía relativo a la solicitud formulada por la Peña Cultural Flamenca de Jódar, al amparo de la Orden de 21 de marzo de 2018 (Boja nº 51, de 28 de marzo) y de la Resolución de 4 de junio de 2018 (Boja nº 112, de 12 de junio), por la que se convocan las ayudas para el año 2018, de conformidad con los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- El 09/07/2018 se recibe en el Registro Auxiliar de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales con R.E.: 1809996 solicitud remitida el 03/07/2018, a través del Servicio Postal de Correos, por la Peña Cultural Flamenca de Jódar con C.I.F. G23367410, para concurrir al procedimiento de concesión de subvenciones para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía con el proyecto “Un Smartphone para el flamenco”.

SEGUNDO.- Examinadas las solicitudes concurrentes al mencionado procedimiento por los técnicos competentes, se dicta el 20/07/2018 Acuerdo de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales por el que se realiza requerimiento para la subsanación de las mencionadas solicitudes. Dicho requerimiento de subsanación fue publicado en la página web de la Agencia el mismo día en el que fue dictado y en el mismo se concedía un plazo de diez días hábiles a contar del siguiente a su publicación para que los solicitantes, que figuraban en el Anexo al mismo, procedieran a subsanar los defectos detectados en las solicitudes o aportaran los documentos preceptivos que no acompañaban en principio a las mismas.

La Peña Cultural Flamenca de Jódar figuraba entre los solicitantes que debían aportar documentación, en concreto se le requería diversa documentación relativa al apartado 6: Datos sobre la actividad, proyecto, comportamiento o situación para la que se solicita la subvención y al apartado 7: Criterios de valoración, información y datos necesarios para aplicarlos, ambos del Anexo I.

TERCERO.- En atención al requerimiento de documentación practicado, la Peña Cultural Flamenca de Jódar aporta documentación que fue remitida a través del Servicio Postal de Correos el 03/08/2018 teniendo entrada en el Registro Auxiliar de la Agencia el 09/08/2018 con R.E.: 1811267.

CUARTO.- Examinada por los técnicos competentes la documentación aportada por la entidad solicitante así como la de los demás solicitantes que debían subsanar o aportar documentación se dicta el 17/09/2018 Resolución de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales por la que se declara el desistimiento y se procede al archivo de solicitudes presentadas en el procedimiento de concesión de subvenciones para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía en la convocatoria 2018.

Dicha Resolución fue publicada en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales el 18/09/2018 y en el Anexo a la misma figuraba entre los solicitantes cuya solicitud había sido desistida y en consecuencia debía ser archivada la de la Peña Cultural Flamenca de Jódar, al considerar que la documentación aportada en subsanación no respondía a lo requerido.

FIRMADO POR	MARIA CRISTINA SAUCEDO BARO	FECHA	07/11/2018
ID. FIRMA	RXPMw678PFIRMANPEBB9iJQHMc6BNM	PÁGINA	1/3



QUINTO.- Tal como se refleja en el Informe dictado por los técnicos competentes de 25/10/2018:

“Una comunicación del presidente de la Peña Cultural flamenca de Jódar, sobre la situación de la documentación presentada, motivó revisar de nuevo la documentación, comprobándose que es correcta, el motivo por el cual se consideró desestimada en su momento fue, que la documentación presentada no estaba escaneada en su totalidad, y por lo tanto al examinar dicho expediente en la red, se consideró como no subsanada”

Así, después de publicada la Resolución de desistimiento y archivo de 17/09/2018 y tras la comunicación del Presidente de la Peña Cultural Flamenca de Jódar en relación a la documentación aportada en subsanación, los técnicos competentes tuvieron que revisarla de nuevo. Tras dicha revisión se constata que no se había escaneado toda la documentación aportada a efectos de subsanar, por lo que al examinar la que obraba en la carpeta guardada en la red informática no se tuvo conocimiento de la misma en su totalidad, considerándose insuficiente a efectos de subsanar la solicitud. Tras el nuevo examen practicado se constata que la documentación aportada desde un principio por la entidad solicitante era correcta para subsanar la solicitud de subvención y por tanto la Agencia debe revocar para este solicitante la Resolución de desistimiento y archivo dictada, por constituir para el mismo un acto desfavorable.

Asimismo, el ejercicio por la Agencia de esta facultad de revocar un acto desfavorable para la Peña Cultural Flamenca de Jódar no puede ser considerado, en modo alguno, una actuación arbitraria o un abuso de poder por cuanto en su ejercicio se han observado todas las limitaciones recogidas en el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Además tampoco supone un trato de favor para la Peña Cultural Flamenca de Jódar respecto al resto de solicitantes concurrentes a este procedimiento de concesión de subvenciones para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía en la convocatoria 2018, por cuanto no se ha vulnerado el principio de igualdad como piedra angular de este procedimiento de concurrencia competitiva ya que las particulares circunstancias que motivan una nueva revisión de la documentación aportada a efectos de subsanar la solicitud sólo se dan en este concreto solicitante, lo que se constata tras llevar a cabo las oportunas comprobaciones.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 116.4 de la Ley 9/2007, de 22 octubre, de Administración de la Junta de Andalucía *“4. La revocación de los actos de gravamen o desfavorables y la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos corresponderán al propio órgano administrativo que haya dictado el acto”.*

SEGUNDO.- A tenor del artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas *“1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.*

En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2.d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, visto el Informe Técnico de 25/10/2018, referido en el expositivo quinto, y a propuesta del Gerente de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

FIRMADO POR	MARIA CRISTINA SAUCEDO BARO	FECHA	07/11/2018
ID. FIRMA	RXPMw678PFIRMAPEBB9iJQHMc6BNM	PÁGINA	2/3



RESUELVO

PRIMERO.- Revocar de oficio la Resolución de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales por la que se declara el desistimiento y se procede al archivo de solicitudes presentadas en el procedimiento de concesión de subvenciones para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía dictada el 17/09/2018 respecto a la solicitud del subvención presentada por la Peña Cultural Flamenca de Jódar para el proyecto “Un Smartphone para el flamenco”.

SEGUNDO.- Retrotraer para la entidad solicitante que nos ocupa el expediente de concesión de subvención a la fase inmediatamente anterior a haberse dictado la Resolución que se revoca y en consecuencia declarar que ha subsanado su solicitud en tiempo y forma.

TERCERO.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en la siguiente dirección electrónica <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>, según se dispone en el artículo 21 de la Orden de 21 de marzo de 2018, y se recoge en el apartado 19 de su cuadro resumen, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse el recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES
Fdo.: M^a Cristina Saucedo Baro

FIRMADO POR	MARIA CRISTINA SAUCEDO BARO	FECHA	07/11/2018
ID. FIRMA	RXPMw678PFIRMANPEBB9iJQHMc6BNM	PÁGINA	3/3